

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXÁMENES**I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

Artículo 1º.- En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de dicho texto refundido, este Ayuntamiento establece la Tasa por derecho de examen, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

II.- HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2º.- Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso o de promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este Ayuntamiento, sus empresas municipales o sus organismos autónomos.

III.- SUJETO PASIVO.

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que concurren como aspirantes a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, sean de carácter libre o restringido, que convoque este Ayuntamiento, sus empresas Municipales o sus organismos autónomos, para cubrir en propiedad plaza vacante de funcionarios o laborales.

IV.- CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 4º.- Las cuotas a satisfacer por cada uno de los opositores o concursantes se determinarán en función del subgrupo a que corresponde la plaza a cubrir de acuerdo con el cuadro de tarifas recogido en los epígrafes 1º y 2º del presente artículo.

Epígrafe 1º.- Los Derechos de examen para pruebas selectivas se acogerán a la siguiente tabla de tarifas

SUBGRUPOS	CUOTA
A1	36,00 €
A2	30,50 €
B	27,50 €
C1	23,00 €
C2	19,00 €
E	12,50 €

Epígrafe 2º.- Los Derechos de examen para pruebas selectivas en los que se necesite examen médico, psicológico y/o psicotécnico se verán incrementados en 60 €.

V.- BENEFICIOS FISCALES.

Artículo 5º. Estarán exentas del pago de la tasa por derechos de examen las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100.

Se acreditará esta condición mediante original o copia compulsada del certificado de minusvalía emitido por el Órgano competente del Instituto Andaluz de Servicios Sociales u Órganos similares de otras Administraciones Públicas, y que se encuentre revisado a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

VI.- DEVENGO

Artículo 6º.- El devengo de la tasa correspondiente, se producirá en el momento de la solicitud de inscripción de las pruebas selectivas. Dicha solicitud de inscripción no se tramitará mientras no se haya hecho efectivo el importe de la tasa.

VII.- LIQUIDACION E INGRESO.-

Artículo 7º.- El pago se efectuará dentro del plazo de presentación de solicitudes, en la forma y lugar que se determine en la correspondiente convocatoria.

VIII.- NORMAS DE GESTIÓN.-

Artículo 8º.- La falta de pago de la tasa en el plazo de admisión de solicitudes, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas. A la solicitud de inscripción habrá de acompañarse, en todo caso, resguardo acreditativo de haber ingresado el importe de la tasa por derechos de examen.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia; y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a dicha publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.